

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: PARTICION ADICIONAL LSC
RADICACIÓN No. 76001311000820210024100
DEMANDANTE: NANCY JARA LOPEZ
CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
DEMANDADOS: DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA
SOFIA ARISTIZABAL JARA
JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA
EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA

Auto Interlocutorio No.1377
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

La apoderada judicial de la demandante aportó el envío de notificación a los demandados el 26 de julio de 2021, la notificación se entenderá surtida el 29 de julio de 2021, los términos correrán a partir del 30 de julio de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021 a las 4:00 p.m. (art. 8 Dto 806 4 jun/20), aportó igualmente recibos de pago de notificación y solicitó el enlace del expediente, documentos que se incorporarán al expediente y se remitirá el enlace solicitado.

Los herederos DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA confirieron poder a la Dra. ENID BECERRA SARRIA, quien el 11 de agosto de 2021 estando dentro del término de traslado se pronunció frente al trámite de partición adicional y solicitó el envío del enlace del expediente; por lo que se reconocerá personería, se incorporará el escrito presentado y se remitirá el enlace solicitado.

La heredera JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA confirió poder a la Dra. CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, quien el 12 de agosto de 2021 a las 4:49 p.m., se pronunció frente al trámite de partición adicional, propuso excepciones previas, solicitó enlace del expediente; por lo que, se reconocerá personería, se incorporarán los demás escritos sin ninguna consideración toda vez que fueron presentados en forma extemporánea y se remitirá el enlace solicitado (art. 109 inciso 4 CGP)

El heredero EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA confirió poder la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, quien el 13 de agosto de 2021 a las 10:14 a.m. y a las 10:47 a.m., se pronunció frente al trámite de partición adicional, propuso excepciones previas y de fondo; por lo que se reconocerá personería y se incorporarán los demás escritos sin ninguna consideración, toda vez que fueron presentados en forma extemporánea (art. 109 inciso 4 CGP)

El presente proceso tiene por objeto la partición adicional de bienes del causante que no fueron liquidados con anterioridad en la liquidación de la sociedad conyugal Aristizabal – Jara, formada por el matrimonio contraído el 26 de octubre de 1985 al 25 de abril de 2012 de acuerdo a la escritura pública No.1438 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría Novena de Cali, donde el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, renuncia al 100% de los gananciales derivados de la liquidación de la sociedad conyugal en favor de su cónyuge NANCY JARA LOPEZ, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1837 y siguientes del Código Civil, por lo que, apareciendo nuevos bienes en cabeza del causante, pero que puedan ser sociales de conformidad con el art. 518 núm. 2 CGP se surtirá la actuación de la

partición adicional en el mismo expediente de la sucesión, actuación última dentro de la cual fue señalada diligencia para el 28 de septiembre de 2021 a partir de las 8 a.m.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- TENER por notificados a los demandados el **29 de julio de 2021** (art. 8 Dto 806 4 jun/20)
- 2.- INCORPORAR el envío de notificación a los demandados, los recibos de pago aportados por la apoderada judicial de la demandante.
- 3.- INCORPORAR el escrito presentado por la Dra. ENID BECERRA SARRIA donde se pronunció frente al trámite de partición adicional.
- 4.- INCORPORAR sin trámite alguno los escritos presentados por la Dra. CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS y Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, por extemporáneos (art. 109 inciso 4 CGP)
- 4.- REMITIR el enlace del expediente a las apoderadas judiciales solicitantes.
- 5.- ADELANTAR la actuación de la presente partición adicional en el mismo expediente de sucesión del causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL dentro del cual, se fijó fecha para la diligencia el próximo **28 de septiembre de 2021 a partir de las 8 a.m.**
- 6.- Tener en cuenta la manifestación sobre renuncia de los gananciales realizada por el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL en favor de la señora NANCY JARA LOPEZ en la escritura pública No.1438 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría Novena de Cali.
- 7.- RECONOCER personería a la Dra. ENID BECERRA SARRIA, C.C.31.254.497 y T.P.17.358 C.S.J., como apoderada judicial de las demandadas DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA conforme las voces y fines del poder conferido.
- 8.- RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, C.C. 41.945.331 y T.P.126.025 CSJ, como apoderada judicial de la demandada JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA conforme las voces y fines del poder conferido.
- 9.- RECONOCER personería a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, C.C.1.1130.662.033 y T.P.299409 C.S.J., como apoderada judicial del demandado EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HAROLD MEJIA JIMENEZ

F/r